

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.350 r.p.m. designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	63,7	2.350	1.028	187	20	740
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	65,9	2.350	1.028	-	15,5	760

17380 RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ebro», modelo 6070 F.

Solicitada por «Ebro Kubota, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 6070, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Ebro», modelo 6070 F, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 (sesenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 1 de junio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Ebro».
Modelo	6070 F.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Ebro Kubota, S. A.», Cuatro Vientos, Madrid.
Motor: Denominación	Perkins, modelo 4236.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	61,4	2.086	1.000	213	28	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	66,9	2.086	1.000	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.200 r.p.m. designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	62,6	2.200	1.054	220	28	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	68,3	2.200	1.054	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.086 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

TRIBUNAL DE CUENTAS

17381 INFORME-DECLARACION de 3 de julio de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, al Parlamento de Galicia y a la Junta de Galicia, en relación con los gastos electorales de los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones al Parlamento de Galicia de 24 de noviembre de 1985.

El Pleno del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2,a) y 21,3,a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en el artículo 47 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia, de 13 de agosto de 1985, en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Galicia del día 24 de noviembre de 1985,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1986, la formulación del presente Informe-declaración para su envío a las Cortes Generales, al Parlamento de Galicia y a la Junta de Galicia

I. Introducción.

- I.1 Normativa aplicable.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Subvenciones a percibir.
- I.4 Límite máximo de gastos electorales.
- I.5 Entidades financieras concedentes de créditos y Empresas suministradoras de bienes o servicios.

II. Regularidad de las contabilidades electorales (artículo 47.2 y 3 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia.

- II.1 Coalición Popular de Galicia.
- II.2 Partido dos Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español (PS de G - PSOE).
- II.3 Coalición Galega (CG).
- II.4 Partido Socialista Galego - Esquerda Galega (PSG-EG).
- II.5 Bloque Nacionalista Galego (BNG).
- II.6 Partido Comunista de Galicia-PCE.
- II.7 Partidos que no han recibido anticipos ni tienen derecho a percibir subvención.

III. Declaración del importe de los gastos electorales de las fuerzas políticas (artículo 47.4 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia.

I. INTRODUCCION

I.1 NORMATIVA APLICABLE

La Ley Orgánica 5/1985, de 18 de junio, reguladora del Régimen Electoral General (en adelante Ley Orgánica) introduce como novedad que se puede destacar -siguiendo su propia termino-

logía- «la ordenación de los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control». Dicha ordenación se encuentra regulada en el título I, capítulo VII, «Gastos y subvenciones electorales». (Artículos 121 a 134, ambos inclusive).

Por su parte, la Ley Autonómica de Elecciones al Parlamento de Galicia (en adelante Ley Autonómica), de 13 de agosto de 1985, en concordancia con la Ley Orgánica, también contempla en su título VI los gastos y subvenciones electorales pero sin pormenorizar en determinados aspectos, remitiéndose, por ello, a la Ley Orgánica. En efecto, la disposición final primera de la Ley Autonómica dice: «En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral al Parlamento de Galicia...» Además, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica establece en su apartado 2 que «en aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del título I de esta Ley Orgánica: 125 a 130; 131,2 y 132 (relativos a la materia que nos ocupa).»

De la aplicación concordante de ambos textos legales resulta que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas en materia de ingresos, gastos y subvenciones electorales, sin perjuicio de cuanto establece la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, serían las siguientes:

Primero.-Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a obtener de la Comunidad Autónoma por el partido, federación, coalición o agrupación (artículo 47.2 y 3 de la Ley Autonómica).

Segundo.-Remisión de informe razonado comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación, a las Cortes Generales, al Parlamento Autonómico y a la Junta de Galicia (artículo 47.4 de la Ley Autonómica, disposición adicional primera número 5 de la Ley Autonómica, disposición adicional primera número 5.c de la Ley Orgánica y artículo 12 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas).

Para ello, la función fiscalizadora de este Tribunal se ha extendido, en especial, a los siguientes aspectos:

a) La exigencia impuesta en los artículos 124 de la Ley Orgánica y 43 de la Ley Autonómica de que los administradores generales procedan a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos, siendo obligatorio que todos los ingresos -cuquiera que sea su procedencia- y todos los pagos se centralicen en aquellas cuentas.

b) La comprobación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de las elecciones (artículo 130 de la Ley Orgánica). Igualmente la constatación de que los pagos de los gastos previamente contraídos se han efectuado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la citada Ley.

c) El control de las subvenciones o anticipos de las mismas puesto que «...En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas (artículo 127.1 de la Ley Orgánica).

d) La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo autónomo o Entidad paraestatal, de las Empresas del sector público cuya titularidad corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las Empresas de economía mixta, así como de las Empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Igual prohibición afecta a las Entidades o personas extranjeras (artículo 128.2 del mismo texto legal).

e) El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, ya que «... harán constar en el acto de la imposición, su nombre, domicilio y el número de su documento nacional de identidad o pasaporte...». El mismo precepto añade que «... cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta...» y, además «... cuando las imposiciones se efectúen por partidos se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan».

f) La prohibición impuesta a personas físicas o jurídicas privadas de aportar fondos electorales a un mismo partido,

federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 1.000.000 de pesetas (artículo 129 de la Ley Orgánica).

g) La comprobación de la naturaleza de los gastos electorales declarados por los partidos y asociaciones, en función de lo contemplado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

h) La constatación de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 44.2 de la Ley Autonómica.

i) La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las fuerzas políticas de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

j) La exigencia impuesta a las Empresas suministradoras de bienes o servicios a los partidos y asociaciones, por cuantía superior a 1.000.000 de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas (artículo 133.4 de la Ley Orgánica).

I.2 RESULTADOS ELECTORALES

Convocadas elecciones al Parlamento de Galicia por Decreto 194/1985, de 25 de septiembre, del Presidente de la Junta, y celebrados los comicios el día 24 de noviembre, la Junta Electoral de Galicia, en Resolución de 15 de enero de 1986, proclama oficialmente los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños. Dichos resultados son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de votos obtenidos
Coalición Popular de Galicia (CPG)	516.218
Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE)	361.940
Coalición Galega (CG)	163.420
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	71.590
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	53.070
Centro Democrático y Social (CDS)	41.410
Partido Comunista de Galicia (PCG-PCE)	10.620
Partido Socialista dos Traballadores (PST)	9.680
Partido Comunista de Galicia-Marxista Revolucionario (PCG-MR)	8.310
Plataforma Humanista (PH)	7.280
Partido Galego do Campo (P.A. G.A. CA.)	3.170
Falange Española de las JONS (FE. JONS)	2.920
Partido Comunista de España-Marxista Leninista (PCE-ML)	1.550
Unidade Socialista Galega (USG)	1.370
Movimento Comunista de Galicia (MCG)	1.320
Total	1.253.930

Siendo la distribución de escaños la siguiente:

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de escaños
Coalición Popular de Galicia (CPG)	34
Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE)	22
Coalición Galega (CG)	11
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	3
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	1
Total	71

No habiendo obtenido representación parlamentaria ninguna de las restantes fuerzas políticas concurrentes.

I.3 SUBVENCIONES A PERCIBIR

De los datos anteriores, y en aplicación del artículo 44.1 de la Ley Autonómica, actualizado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de septiembre de 1985, que señala que la subvención a los gastos electorales, que realicen los partidos coaliciones, federaciones o agrupaciones que concurren a las elecciones de 1985, al Parlamento de Galicia, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.500.000 pesetas por escaño obtenido.
- 60 pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño, las subvenciones máximas a percibir serían las siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Votos conseguidos (2)	Votos conseguidos x 60 pts. (3) = (2) x 60	Escaños obtenidos (4)	Escaños obtenidos x 1.500.000 pts. (5) = 4 x 1.500.000 pts.	Total subvención (6) = (3) + (5)
Coalición Popular de Galicia	516.218	30.973.080	34	51.000.000	81.973.080
Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE	361.946	21.716.760	22	33.000.000	54.716.760
Coalición Galega	163.425	9.805.500	11	16.500.000	26.305.500
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega	71.599	4.295.940	3	4.500.000	8.795.940
Bloque Nacionalista Galego	53.072	3.184.320	1	1.500.000	4.684.320
Totales	1.166.260	69.975.600	71	106.500.000	176.475.600

1.3.1 Anticipo de las subvenciones.

El artículo 45.1 de la Ley Autonómica establece que «La Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas al Parlamento de Galicia, de hasta un 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas...» En base a ello, por la Consejería de Economía y Hacienda, y con fecha de 25 de octubre de 1985, se procedió a efectuar los anticipos que se detallan a continuación:

Partido, federación, coalición o agrupación	Anticipo de la subvención - Pesetas
Coalición Popular de Galicia (CPG)	7.030.224
Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE)	4.437.008
Coalición Galega (CG)	2.683.170
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	761.153
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	798.606
Partido Comunista de Galicia (PCG-PCE)	296.172
Total	16.006.333

1.4 LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 44.2 de la Ley Autonómica, actualizado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de septiembre de 1985, establece que el límite máximo de gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde cada partido, coalición, federación o agrupación presente candidatura. Esta cantidad podrá incrementarse en razón de 20.000.000 de pesetas por cada circunscripción a que concurra.

En función de lo anterior, y en aplicación de la Resolución de la Junta Electoral de Galicia, de 25 de octubre de 1985, resulta el siguiente cuadro:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales - Pesetas
La Coruña	63.724.840
Lugo	36.214.600
Orense	37.206.360
Pontevedra	55.330.680
Total	192.476.480

En base a cuanto se ha expuesto, resulta conveniente, a efectos de análisis, clasificar las distintas fuerzas políticas en los siguientes grupos:

1.º Partidos y coaliciones que, habiendo recibido adelantos de las subvenciones, reúnen los requisitos legales para percibirlos; en esta situación se encuentran:

- Coalición Popular de Galicia (CPG).
- Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español (PS de G-PSOE).
- Coalición Galega (CG).
- Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG).
- Bloque Nacionalista Galego (BNG).

2.º Partidos políticos que, habiendo recibido anticipos de las subvenciones, no tienen derecho a percibirlos; en este caso se halla:

- Partido Comunista de Galicia (PCG-PCE).

3.º Partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que, no habiendo recibido anticipos de las subvenciones, no tienen derecho a aquéllas; que son los siguientes:

- Centro Democrático y Social (CDS).
- Partido Socialista dos Traballadores (PST).
- Partido Comunista de Galicia-Marxista Revolucionario (PCG-MR).
- Plataforma Humanista (PH).
- Partido Galego do Campo (P.A.G.A.CA).
- Falange Española de las JONS (FE de las JONS).
- Partido Comunista de España-Marxista Leninista (PCE-ML).
- Unidade Socialista Galega (USG).
- Movimiento Comunista de Galicia (MCG).

Este Tribunal, en función de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica que, en síntesis, viene a señalar que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que alcancen los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma que soliciten adelantos con cargo a las mismas, presentarán una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, ha extendido su función fiscalizadora sobre las fuerzas políticas señaladas en los apartados 1.º y 2.º anteriores; haciendo, además, un breve análisis de los datos remitidos por las restantes fuerzas políticas a la Junta Electoral de Galicia, que los ha transmitido a este Tribunal.

Para ello se ha procedido al examen de la documentación presentada dentro del periodo legalmente establecido, así como del amplio informe remitido a este Tribunal por la Junta Electoral de Galicia, según preceptúa el artículo 132.5 de la Ley Orgánica, cuya plena y valiosa colaboración se debe resaltar.

1.5 ENTIDADES FINANCIERAS CONCEDENTES DE CRÉDITOS Y EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE BIENES O SERVICIOS

1.5.1 Entidades financieras concedentes de créditos.

El artículo 133.3 de la Ley Orgánica impone a las Entidades financieras que hubieran concedido créditos a aquellos partidos y asociaciones que deben rendir cuentas a este Tribunal, la obligatoriedad de comunicar al mismo la concesión de aquéllos.

Sin embargo, y aun teniendo constancia fehaciente de que cuatro Entidades han concedido créditos a partidos políticos y coaliciones (por los importes señalados en el cuadro número 1), ninguna de aquéllas ha remitido notificación alguna que dé cumplimiento al precepto legal.

1.5.2 Empresas suministradoras de bienes o servicios.

Idéntica obligatoriedad que la contemplada en el apartado anterior viene impuesta en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica a las Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al 1.000.000 de pesetas a un mismo partido o coalición.

Este Tribunal, aun disponiendo de información documental que acredita que son varias las Empresas afectadas por tal obligatoriedad, no ha sido informado directamente por las mismas.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

(Artículo 47.2 y 3 de la Ley Autonómica)

II.1 COALICIÓN POPULAR DE GALICIA (CPG)

II.1.1 Documentación presentada:

- Registro numérico del movimiento contable relativo a ingresos y gastos electorales.
- Estado-resumen de gastos electorales.
- Relación de impositores que han efectuado ingresos en las cuentas corrientes electorales.
- Copia de la póliza del préstamo concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por importe de 80.000.000 de pesetas.

- Justificantes de ingresos y gastos electorales numerados de conformidad con el registro numérico antes señalado.
- Extractos de las cuentas corrientes electorales utilizadas en la campaña electoral.

II.1.2 Ingresos.

Del total de ingresos declarados por esta coalición (126.111.420 pesetas según el cuadro número 1) conviene realizar las siguientes precisiones:

- El crédito bancario de 80.000.000 de pesetas concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a la Federación de Partidos de Alianza Popular, con un tipo de interés del 15,50 por 100; el anticipo de la subvención concedido por la Junta de Galicia, por importe de 7.030.224 pesetas, así como los fondos procedentes de la Tesorería Nacional de Alianza Popular, por un total de 33.200.000 pesetas, han sido ingresados en las cuentas corrientes electorales abiertas en Entidades financieras; dichas operaciones se hallan debidamente justificadas y documentadas.

- En cuanto a las aportaciones de personas físicas o jurídicas que ascienden a un total de 5.881.196 pesetas, hay que destacar:

a) La obligatoriedad impuesta en el artículo 125 de la Ley Orgánica de que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las cuentas corrientes electorales, se cumple con la totalidad de ingresos.

b) Cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad del impositor) ingresos por importe de 2.282.395 pesetas (lo que supone el 38,80 por 100 del total de este tipo de aportaciones), incumpliendo el precepto legal aportaciones por importe de 3.598.801 pesetas (que suponen el 61,20 por 100 de aquéllas); si bien, de éstas y por importe de 3.129.300 pesetas si consta el nombre del impositor.

c) Aportaciones por importe de 3.372.295 pesetas (que representan el 57,34 por 100) pertenecen a personas físicas o jurídicas; del resto, y por importe de 2.508.901 pesetas (lo que supone el 42,66 por 100) no se puede comprobar, con los datos de que se dispone, si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la citada Ley Orgánica (a saber, Administraciones públicas, Organismos autónomos, Empresas de economía mixta, etc., o Entidades o personas extranjeras), cuya aportación está prohibida por la Ley.

d) En cuanto al límite máximo de 1.000.000 de pesetas impuesto por la Ley Orgánica en el artículo 129 para los ingresos de particulares, de la información de la que se dispone no se constata que haya habido aportaciones superiores al 1.000.000 de pesetas.

II.1.3 Gastos.

De la cifra total de gastos declarados por esta coalición y que asciende a 125.993.375 pesetas, hay que señalar que los justificantes de dichos gastos reúnen todos los requisitos formales, han sido realizados dentro del periodo electoral y se cumple, además, el principio de centralización de pagos en las cuentas corrientes electorales.

Esta coalición no declara gasto alguno por los conceptos c), d) y g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, los gastos electorales declarados son inferiores al límite máximo legal.

II.1.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.

II.2 PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PS DE G-PSOE)

II.2.1 Documentación presentada.

- Balance de situación cerrado a 28 de febrero de 1986.
- Libros mayor y diario de las operaciones efectuadas.
- Copia de la póliza de préstamo concertado con Caixa Galicia por importe de 55.000.000 de pesetas.
- Justificantes de ingresos y gastos electorales sin numerar.
- Extractos de las cuentas corrientes electorales.

II.2.2 Ingresos.

Los ingresos totales que se deducen de la contabilidad presentada por este partido ascienden a un total de 100.229.765 pesetas, cuyo desglose se puede ver en el cuadro número 1.

En cuanto a los 55.000.000 de pesetas correspondientes al préstamo recibido y los 4.437.008 pesetas del anticipo de la subvención, se ha comprobado que estos importes se hallan

debidamente justificados y su ingreso ha tenido lugar en la preceptiva cuenta electoral abierta por el partido.

Respecto a los 40.587.126 pesetas de las aportaciones de la Comisión Ejecutiva Federal al PSG-PSOE, se ha verificado que 37.587.126 pesetas se han ingresado en la cuenta electoral y los 3.000.000 de pesetas restantes se ingresaron en otras cuentas corrientes no electorales, aunque de la cifra de gastos justificada ante este Tribunal queda probado que esta última cantidad también fue aplicada al pago de gastos electorales.

Por lo que se refiere a las aportaciones de militantes y simpatizantes por importe de 205.631 pesetas hay que señalar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y documento nacional de identidad), resultando por ello imposible constatar si su procedencia es de las Instituciones y Entidades cuya aportación está prohibida expresamente en el artículo 128 de la Ley Orgánica.

II.2.3 Gastos.

En el Balance de comprobación presentado se reflejan gastos que ascienden a 189.557.477 pesetas.

Del examen documental se desglosa dicha cifra de la siguiente manera:

a) Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales:

a.1 Devengados en el periodo electoral: 146.548.017 pesetas (que suponen el 77,31 por 100).

a.2 Devengados fuera del periodo electoral: 654.942 pesetas (que representan el 0,35 por 100).

b) Justificantes de gastos que adolecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales (falta de firma, identificación del perceptor, etc.) aunque aparecen imputados a conceptos legales de gastos (artículo 130 de la Ley Orgánica) en el Balance y figuran liquidados en tiempo hábil: 42.354.518 pesetas (que suponen el 22,34 por 100).

Además, aparece un saldo de efectivo neto (Caja, Administración electoral y cuentas corrientes) de 229.973 pesetas y unos gastos pendientes de pago de 89.557.685 pesetas, íntegramente referidos al grupo a.1 anterior.

Este partido no declara gasto alguno por el concepto g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, los gastos electorales declarados son inferiores al límite máximo legal.

II.2.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.

II.3 COALICIÓN GALEGA (CG)

II.3.1 Documentación presentada.

- Relación de ingresos y gastos electorales.
- Libro-registro del movimiento de cuenta corriente.
- Copia de la póliza de crédito concertado con la Caja de Ahorros de Galicia por importe de 25.000.000 de pesetas.
- Justificantes de ingresos y gastos electorales sin numerar.
- Extracto de la cuenta corriente utilizada en la campaña electoral.

II.3.2 Ingresos.

De la contabilidad de ingresos presentada por Coalición Galega y que asciende a 160.244.170 pesetas (según el cuadro número 1) se debe señalar lo siguiente:

- El crédito bancario de 25.000.000 de pesetas concedido por la Caja de Ahorros de Galicia, con un tipo de interés del 15,50 por 100, y del que se ha dispuesto de 24.800.000 pesetas, el anticipo de la subvención otorgado por la Junta de Galicia por importe de 2.683.170 pesetas, así como los fondos procedentes del propio partido, por un total de 122.010.000 pesetas, han sido ingresados en la cuenta corriente electoral estando dichas operaciones debidamente justificadas y documentadas.

- De las aportaciones de personas físicas o jurídicas, por importe de 10.751.000 pesetas, según los datos facilitados por el partido, hay que señalar:

a) La exigencia establecida en el artículo 125 de la Ley Orgánica (centralización de ingresos y pagos en cuentas corrientes electorales) se cumple en aportaciones por un importe de 9.875.000 pesetas (que suponen el 91,85 por 100 de este concepto), habiéndose ingresado en otras cuentas corrientes el resto de las aportaciones, por importe de 876.000 pesetas (que representan un 8,15 por 100), aunque de la cifra de gastos justificados ante este Tribu:

queda probado que esta última cantidad también fue aplicada al pago de gastos electorales.

b) No cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad del impositor) la totalidad de ingresos, si bien se constata que 9.875.000 pesetas han sido aportadas por personas físicas claramente identificadas, y sólo las 976.000 pesetas restantes carecen de identificación por figurar como aportaciones anónimas, no pudiendo determinarse por ello si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (Administraciones públicas, Organismos autónomos, Empresas de economía mixta, etc., o Entidades o personas extranjeras) cuya aportación está expresamente prohibida por la Ley.

c) En cuanto al límite máximo de 1.000.000 de pesetas impuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica para las aportaciones de particulares, de la información presentada no se constata que haya habido aportaciones superiores a 1.000.000 de pesetas.

II. 3.3 Gastos.

Del total de gastos declarados por importe de 165.830.421 pesetas se debe efectuar la siguiente distinción:

a) Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales: 165.743.446 pesetas (que suponen el 99,95 por 100).

b) Justificantes de gastos que adolecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales, aunque aparecen imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica): 86.975 pesetas (que representan el 0,05 por 100).

De la relación remitida aparecen gastos pendientes de pago de 5.902.549 pesetas íntegramente referidas al grupo a) anterior.

Esta formación no declara gasto alguno por el concepto g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

Por otra parte, los gastos electorales declarados son inferiores al límite máximo legal.

II. 3.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.

II. 4. PARTIDO SOCIALISTA GALEGO-ESQUERDA GALEGA

II. 4.1 Documentación presentada.

- Balance de situación de ingresos y gastos.
- Copia de las pólizas de crédito con garantía personal.
- Relaciones nominativas de las aportaciones económicas de los militantes y simpatizantes.
- Justificantes de gastos electorales sin numerar ni clasificar.
- Extractos de dos cuentas corrientes electorales y de otras dos cuentas corrientes que no reúnen los requisitos para ser consideradas como tales.

II. 4.2 Ingresos.

Los ingresos declarados por este partido han sido de 6.561.446 pesetas (cuadro 1) respecto a los cuales conviene resaltar los siguientes extremos:

a) El anticipo de la subvención otorgado por la Junta de Galicia, por importe de 761.163 pesetas, ha sido ingresado en una de las cuentas corrientes electorales, estando registrada debidamente dicha operación.

b) En cuanto a la totalidad de préstamos bancarios obtenidos, que asciende a 934.288 pesetas, de los documentos aportados no se puede comprobar que haya sido ingresada en las cuentas corrientes electorales; aunque de la cifra de gastos justificada ante este Tribunal se deduce que esta cantidad fue aplicada al pago de gastos electorales.

c) Por lo que se refiere a las aportaciones de militantes y simpatizantes por importe de 4.865.995 pesetas, podemos destacar:

- De la documentación presentada tan sólo se ha podido comprobar el ingreso en cuentas corrientes electorales de un total de 1.911.388 pesetas, si bien respecto al resto de las aportaciones se ha comprobado su ingreso en otras cuentas corrientes y además, atendidos a la cifra de gastos justificada ante este Tribunal, queda probado que los ingresos provenientes de estas aportaciones fueron aplicados al pago de gastos electorales.

- En cuanto a la identificación exigida en el artículo 126 de la Ley Orgánica, por el que se hará constar el nombre, domicilio y documento nacional de identidad o pasaporte de las personas aportantes, sólo se cumple parcialmente en 2.787.590 pesetas -un 57,28 por 100 del total de aportaciones- en las que se pone de manifiesto únicamente el nombre del aportante.

II. 4.3 Gastos.

Según el Balance presentado por este partido, se deducen unos gastos de 11.000.615 pesetas.

Del examen documental efectuado podemos desglosar dichos gastos en los siguientes grupos:

a) Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales:

a.1 Devengados en el período electoral: 9.971.576 pesetas (que suponen el 90,65 por 100), de los cuales se encuentran pendientes de pago el 22 de febrero de 1986 fecha límite según el artículo 125.3 de la Ley Orgánica gastos cuya contratación se halla debidamente justificada por un importe de 4.439.169 pesetas.

a.2 Devengados fuera del período electoral: 121.500 pesetas (un 1,10 por 100).

b) Justificantes de gastos que adolecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales, aunque figuran imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica): 907.539 pesetas (que representan el 8,25 por 100).

Por último, y como se ve en el cuadro número 2, no se declaran gastos de los comprendidos en el concepto g) del artículo 130 de la Ley Orgánica, ni el total de los gastos electorales declarados supera el límite máximo legal.

II. 4.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.

II.5. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

II. 5.1 Documentación presentada.

- Balance de situación de ingresos y gastos.
- Justificantes de gastos electorales sin numerar.
- Extractos de una cuenta corriente electoral y de otras dos que no tienen tal naturaleza.

II. 5.2 Ingresos.

De la contabilidad presentada por esta coalición se deduce que los ingresos totales ascienden a 6.031.290 pesetas, si bien conviene resaltar que, pese a que en el Balance suministrado el anticipo de la subvención otorgada por la Junta de Galicia figura por un importe de 798.725 pesetas, la cifra real transferida a la coalición ha sido la de 798.606 pesetas, por lo que la cuantía total de ingreso deberá ser de 6.031.171 pesetas, es decir, 119 pesetas de menos sobre la que figura en Balance.

Del total de ingresos se puede extraer las siguientes conclusiones:

- Aportaciones por importe de 2.714.636 pesetas (entre las que se halla incluido el anticipo de la subvención) -y que suponen el 45,01 por 100 del total- han sido ingresadas en las cuentas corrientes electorales, cumpliéndose así los requisitos establecidos en los artículos 125 de la Ley Orgánica y 43 de la Ley Autonómica.

- 1.611.974 pesetas -que representan el 26,73 por 100- han sido ingresadas en cuentas corrientes de cuya apertura no ha sido notificada la Junta Electoral de Galicia.

- 1.704.561 pesetas -que suponen el 28,26 por 100- han sido ingresadas directamente en caja, por lo que no han tenido reflejo en ninguna cuenta corriente, aunque de la cifra de gastos justificada ante este Tribunal queda probado que tanto esta última cantidad como las 1.611.974 pesetas del apartado anterior fueron aplicadas al pago de gastos electorales.

En cuanto a las aportaciones realizadas por militantes y simpatizantes, por un importe total de 5.232.565 pesetas, de las cuales 800.000 pesetas corresponden a los ingresos obtenidos por la venta de bonos, no se cumple en ningún caso lo previsto en el artículo 126 de la Ley Orgánica en lo relativo a la identificación de la persona que realiza el ingreso a saber: Nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad del aportante no pudiendo comprobarse, por ello, si las aportaciones proceden de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (Administraciones públicas, Organismos autónomos, etcétera, o personas extranjeras).

Por último, en lo relativo al límite máximo de 1.000.000 de pesetas contemplado en el artículo 129 de la Ley Orgánica para las aportaciones de particulares, con la información suministrada se deduce que ninguna persona ha rebasado tal límite.

II.5.3 Gastos.

Del balance remitido se deduce que los gastos totales realizados por la coalición ascienden a 6.031.290 pesetas, importe que se puede desglosar de la siguiente manera:

a) Justificantes de gastos que reúnen todos los requisitos formales:

a.1 Devengados en el período electoral: 5.284.184 pesetas -el 87,61 por 100 del total-, de los cuales quedan pendientes de pago 197.200 pesetas.

a.2 Devengados fuera del período electoral: Gastos por importe de 269.420 pesetas -que representan el 4,46 por 100 del total- han sido realizados antes de la fecha de convocatoria de elecciones, que, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, no deben considerarse como gastos electorales.

b) Justificantes de gastos que carecen de determinados requisitos formales que impiden considerarlos como tales (falta de firma, identificación del receptor, etc.), aunque aparecen imputados a conceptos legales de gasto (artículo 130 de la Ley Orgánica) en el balance y figuran liquidados en tiempo hábil 477.686 pesetas -7,92 por 100 del total.

Por otra parte, este partido no declara gasto alguno por los conceptos f) y g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.

El importe total de los gastos electorales no rebasa la cifra máxima legalmente establecida.

II.5.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas a que se refiere el artículo 47.3 de la Ley Autonómica.

II.6 PARTIDO COMUNISTA DE GALICIA-PCE

La única fuerza política que, habiendo percibido anticipo a cuenta de las subvenciones, no tiene derecho a percibir dicha subvención es el PCG-PCE. A este respecto la Junta Electoral de Galicia pone de manifiesto que con fecha 30 de abril de 1986 se inicia por parte de la Consejería de Economía y Hacienda el requerimiento de reintegro de la cantidad anticipada.

A pesar de no tener este partido derecho a percibir subvención alguna, el hecho de haber recibido el anticipo a cuenta de dicha subvención implica que se halla incurrido en la obligación de presentar «... una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales...» (artículo 46.1 de la Ley Autonómica).

II.6.1 Documentación presentada.

- Balance de ingresos y gastos.
- Justificantes de los gastos electorales.
- Extracto de la cuenta corriente electoral.

II.6.2 Ingresos.

Del examen de los ingresos efectuados se puede deducir que éstos han cumplido en general todos los requisitos establecidos en la vigente legislación, habiendo sido la cifra total de los mismos de 6.106.332 pesetas.

II.6.3 Gastos.

Los gastos declarados según la contabilidad del partido ascienden a 6.101.842 pesetas.

Del examen efectuado a estos gastos podemos diferenciar los siguientes grupos:

	Pesetas	Porcentaje
Gastos realizados fuera del período electoral	12.215	0,20
Gastos pendientes de pago	220.261	3,61
Gastos con justificantes incorrectos	733.234	12,02
Gastos correctamente justificados	5.136.132	84,17
	6.101.842	100,00

Por lo demás, la naturaleza de los gastos se ha ajustado a los conceptos establecidos en la Ley Orgánica y en cuanto a su pago a través de la cuenta corriente abierta a tal efecto, no existe una relación biunívoca entre los cargos de la cuenta y el importe individualizado de las facturas, lo que hace presuponer que cada cargo bancario corresponde al pago de varias facturas agrupadas, si bien el importe total de los cargos bancarios coincide prácticamente con el importe de las facturas de lo que se puede deducir que, en general y salvo lo ya expuesto, se ha cumplido el principio de unidad de caja establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica.

II.7 PARTIDOS QUE NO HAN RECIBIDO ANTICIPOS NI TIENEN DERECHO A PERCIBIR SUBVENCIÓN

Agrupamos aquí el resto de los partidos que, habiendo concurrido a las elecciones, no han recibido anticipos con cargo a las subvenciones ni han alcanzado los requisitos exigidos para tener derecho a las mismas.

Se señala que estas fuerzas políticas, a tenor de los artículos 46.1 de la Ley Autonómica y el 133.1 de la Ley Orgánica, no están obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En base al informe elaborado por la Junta Electoral de Galicia y a la documentación presentada se deduce que se ha incumplido lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica referente a la obligatoriedad de realizar todos los gastos e ingresos electorales en las cuentas bancarias abiertas a tal efecto en los siguientes partidos:

- Unidade Socialista Galega (USG).
- Falange Española de las JONS (FE-JONS).
- Movimiento Comunista de Galicia (MCG).
- Partido Socialista dos Traballadores (PST).
- Partido Galego do Campo (PA-GA-CA).

Por lo que se refiere a los ingresos, cuyo desglose podemos ver en el cuadro 3, es de significar, respecto a las aportaciones de militantes y simpatizantes, que, en general, no se puede determinar la identificación de los mismos como exige el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco se puede llegar a determinar si han efectuado algún tipo de aportación las Instituciones y Entidades que lo tienen prohibido expresamente según el artículo 128 de la Ley Orgánica y si se ha cumplido el límite cuantitativo reflejado en el artículo 129, por el que se prohíbe a toda persona física o jurídica aportar más de 1.000.000 de pesetas a un mismo partido, federación, coalición o agrupación.

En cuanto a los gastos realizados y refiriéndonos a los seis partidos que han presentado algún tipo de resumen o documentación sobre los mismos, según se desprende del cuadro 4, todos ellos se han ajustado a los conceptos establecidos en el artículo 130 de la Ley Orgánica, no habiendo sobrepasado ningún partido los límites máximos establecidos en el apartado I.4 del presente informe: habiéndose liquidado dichos gastos en tiempo hábil.

CUADRO 1

INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA

Partidos y coaliciones con derecho a percibir subvención

Conceptos	CPG		PS de G-PSOE		CG		PSG-EG		BNG	
	Importe Pesetas	%	Importe Pesetas	%	Importe Pesetas	%	Importe Pesetas	%	Importe Pesetas	%
Préstamos bancarios	80.000.000	63,44	55.000.000	54,87	24.800.000	15,48	934.288	14,24	-	-
Anticipo de subvención	7.030.224	5,57	4.437.008	4,43	2.683.170	1,67	761.163	11,60	798.725*	13
Aportaciones del mismo u otros partidos	33.200.000	26,33	40.587.126	40,49	122.010.000	76,14	-	-	-	-

Concepto	CDS	PCG-PCE	PST	PCG-MR	PH	PA-GA-GA	FE-JONS	PCE-ML	USG	MLG
e) Transportes y gastos de desplazamiento	8.082.863	406.668	-	300.787	-	-	95.800	-	-	71.434
f) Correspondencia y franqueo	-	17.697	-	-	-	-	106.936	-	-	-
g) Intereses de crédito	40.599	-	-	-	-	-	-	-	-	-
h) Otros gastos	165.000	40.155	-	432.634	-	-	56.355	-	-	12.505
Totales	19.998.150	6.101.842	-	4.745.223	1.153.854	-	813.208	-	30.000	250.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.

III DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS ELECTORALES DE LAS FUERZAS POLITICAS (artículo 47.4 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia de 13 de agosto de 1985)

El Tribunal de Cuentas declara que los gastos regulares justificados por las coaliciones y partidos que concurrieron a las elecciones al Parlamento de Galicia, celebradas el día 24 de noviembre de 1985, y que presentaron una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica, fueron los siguientes:

Partido o coalición	Gastos regulares justificados (en pesetas)
Coalición Popular de Galicia	125.993.375
Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español	146.548.017
Coalición Galega	165.743.446
Partido Socialista Galego-Esquerro Galega	9.971.576
Bloque Nacionalista Galego	5.284.184

Madrid, 3 de julio de 1986.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

17382 INFORME de 24 de septiembre de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación, en base a las cuentas de los ejercicios de 1980 a 1985 y hasta la supresión del Organismo el 10 de enero de 1986.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2,a) y 21,3,a) de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982 y, dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9.º y 12.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales de la Exportación, en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985, y hasta la supresión del Organismo el 10 de enero de 1986, ha acordado, en sesión celebrada el día 24 de septiembre del corriente año, la formulación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización a la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación.

I. Antecedentes y su consideración

I.1. MARCO LEGAL Y FUNCIONES

La Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación es un Organismo autónomo administrativo, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda. Fue creado por Decreto 107/1972, de 20 de enero, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, que establece que los créditos para la exportación concedidos por el Banco de Crédito Industrial que, en el momento de entrada en vigor de la Ley, estén sujetos a la Administración Judicial, regulada por Decreto-ley 18/1969, de 20 de octubre, así como la subrogación en ellos, su gestión y liquidación, corresponderán a un Organismo con personalidad jurídica y plena capacidad, cuya organización será regulada

por Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda. En consecuencia, por el Decreto 107/1972, de 20 de enero, que dispuso la creación de la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación, se establecieron sus normas orgánicas y de funcionamiento.

El Decreto citado, en su artículo 3.º, dispuso la subrogación, de modo automático y por ministerio de la Ley, de la Comisión Liquidadora en la titularidad de los créditos a la exportación concedidos por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas que, en el momento de entrada en vigor de la Ley 13/1971, de 19 de junio, estuvieran sujetas a la Administración Judicial, regulada por el Decreto-ley 18/1969, de 20 de octubre. La subrogación incluyó también los créditos a la exportación concedidos por el Banco a Empresas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto-ley, tuvieran embargadas y sujetos al mismo régimen especial de Administración Judicial la mayoría de las acciones o participaciones representativas de su capital social. Esta subrogación comprendió todos los derechos, cualquiera que fuese su naturaleza, que se derivaran de los créditos mencionados en el párrafo anterior.

En la disposición final segunda del Decreto 107/1972, de 20 de enero, se facultó al Ministerio de Hacienda para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el mismo, lo que se llevó a efecto por Orden de 24 de marzo de 1972, que dispone:

1.º Los datos, antecedentes o documentos relacionados con la materia objeto de la competencia de la Comisión, y que obren en el Banco de Crédito Industrial o en cualquier Centro u Organismo dependiente de este Ministerio, serán puestos a disposición de la misma.

El Presidente de la Comisión podrá recabar de cualquier dependencia de este Ministerio los antecedentes e informes que puedan coadyuvar al mejor cumplimiento de su misión.

2.º El Banco de Crédito Industrial, y en relación con los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 107/1972, formulará un Balance de situación, con detalle de las partidas individualizadas que integran cada una de las cuentas, así como una sucinta Memoria explicativa.

La referida documentación, una vez aprobada por el Consejo General del Banco de Crédito Industrial, será elevada al Instituto de Crédito Oficial, quien, con el informe del suyo, la presentará a la aprobación definitiva del Ministerio de Hacienda.

Las cuentas comprendidas en el Balance de situación a que hace referencia el párrafo primero, causarán baja en el activo y pasivo del Banco de Crédito Industrial.

La Comisión Liquidadora contabilizará los derechos y obligaciones frente a terceros en que se subroga, por su valor nominal, sin perjuicio de la regularización que en su día proceda del resultado de su gestión. Su obligación de reintegro al Instituto de Crédito Oficial queda limitada y condicionada al haber líquido que pueda resultar de aquella, sin devengo de interés.

La diferencia existente entre los derechos y obligaciones en que se subroga, contabilizados por su valor nominal, según se indica en el párrafo anterior, será abonada a una cuenta denominada «Valores nominales en gestión de liquidación».

El Instituto de Crédito Oficial practicará en su Balance los correspondientes asientos de cancelación al Banco de Crédito Industrial y de cargo en gestión de cobro a la Comisión, de acuerdo con lo que se expone en los párrafos anteriores.

3.º Los recursos que, en su caso y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 107/1972, hubiere de facilitar el Banco de Crédito Industrial a la Comisión Liquidadora, lo serán en concepto de anticipo sin interés, a reintegrar con los fondos que la gestión de dicha Comisión pudiere generar.

4.º Los ingresos líquidos obtenidos por la Comisión en la realización del activo se destinarán, en primer lugar, al reintegro de los anticipos mencionados en el número anterior y los excedentes serán ingresados periódicamente en el Instituto de Crédito Oficial teniendo en cuenta las obligaciones pendientes.